

5

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0354

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar en debida forma: a) las partes con sus nombres, datos de identificación y domicilio, b) identificar el representante legal de la entidad demandante, su identificación y su domicilio, c) el nombre, identificación y domicilio de la sociedad endosataria y de su representante legal, d) el nombre, identificación y domicilio de la apoderada actora, e) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, f) la cuantía del proceso que se va a seguir, g) el número de identificación de los pagarés allegados para el cobro, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acredítese. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

En caso de ser mediante poder general a través de escritura pública apórtese el correspondiente certificado de vigencia con fecha no mayor a 30 días.

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) las partes con sus nombres, datos de identificación y domicilio, b) identificar el representante legal de la entidad demandante, su identificación y su domicilio, c) el nombre, identificación y domicilio de la sociedad endosataria y de su representante legal, d) el nombre, identificación y domicilio de la apoderada actora, e) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, f) la cuantía del proceso que se va a seguir, g) el número de identificación del pagaré allegado para el cobro, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44

HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecución de la garantía mobiliaria No. 5-2023-0481

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo con ocasión a la garantía mobiliaria iniciada por **BBV COLOMBIA S.A.** contra **YENI PAOLA OVIEDO FORERO**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisado el "*CONTRATO DE PRENDA VEHICULO SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR*" allegado como base de la ejecución, puede observarse que adolece por sí solo de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual no puede tenerse como título ejecutivo.

Como refiere el artículo 58 de la Ley 1676 de 2013, *por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, "...En el evento de presentarse incumplimiento del deudor, se puede ejecutar la garantía mobiliaria por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General de Proceso o de ejecución especial de la garantía, en los casos y en la forma prevista en la presente ley"*.

Así, el artículo 61 seguido estipula por su parte que: "*(...) 1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el art. 65 núm. 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes*, el que no se allegó, pues téngase en cuenta que el contrato señalado estipula claramente en su cláusula *décimo segunda* los mecanismos de ejecución contemplados por las partes a saber: *i) pago directo, ii) ejecución especial de la garantía y iii) ejecución judicial de la garantía en los términos de la ley 1676 de 2013 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del C.G.P.,* siendo de obligatorio cumplimiento como lo determina el párrafo tercero de esa estipulación, pues el actor invoca el art. 468 para su ejecución sin percatarse del contenido del contrato allegado y su regulación.

Empero, como allega solamente el "*CONTRATO DE PRENDA VEHICULO SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR*" correspondiente a la garantía mobiliaria documento en el que consta que la demandada contrajo a su cargo varias obligaciones frente a su acreedor prendario relativas al pago de una deuda y la imposición de un

64

gravamen en garantía de la misma. Sin embargo, de dicha convención no se extracta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la deudora que pueda ser reclamada de manera ejecutiva, ya que lo que se indica es que la garantía respalda "...cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya (n) adquirido o adquiera (n) con el ACREEDOR GARANTZADO...", sin mayor especificación. Y el "REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN", en el que deben figurar los datos generales de la garantía creada, no fue allegado para la exigibilidad de una prestación (fs. 9 a 14).

Al respecto se debe resaltar, que si bien el acreedor prendario tiene a su favor el derecho de persecución contemplado en el artículo 2452 del C.C. y goza de las facultades establecidas en la Ley 1676 de 2013<sup>1</sup>, para demandar la adjudicación del bien objeto de garantía no sólo basta con que se aporte el contrato de prenda sino el formulario registral de ejecución mobiliaria debidamente inscrito<sup>2</sup>, para conformar el título que preste mérito ejecutivo (C.G.P., art. 467, num. 1º).

Así las cosas, para la prosperidad de las pretensiones del actor debe verificarse por parte del Despacho la existencia de un título ejecutivo complejo, y como el demandante solamente adosó el contrato de prenda sin el formulario registral a cargo de la deudora, lo que implica el incumplimiento de los requisitos exigidos en las normas referidas, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la ejecución de la garantía mobiliaria solicitada por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

<sup>1</sup> "Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan, normas sobre garantías mobiliarias".

<sup>2</sup> Ley 1676 de 2013, artículo 12.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0491

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado y, c) los datos completos de la hipoteca del bien dado en garantía, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Desacúmule la pretensión "1<sup>o</sup>" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Adecue las pretensiones "2<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>" de la demanda, indicando la tasa porcentual a ser aplicada para los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, (C.G.P num 4<sup>o</sup> art. 82).

**4-** Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica.

**5.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no sólo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese

tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

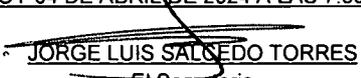
263

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

11 3

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0495

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue los poderes aportados, indicando en debida forma: a) el nombre, la identificación y el domicilio de la entidad endosante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosante y, c) la calidad en la que actúa la entidad endosataria; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado conforme a lo establecido por el artículo 74 C.G.P.

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el nombre, la identificación y el domicilio de la entidad endosante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosante, c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) el número de folio inmobiliario del bien gravado, e) los datos completos de la hipoteca del bien dado en garantía y, f) el domicilio de los demandados el cual debe coincidir con el poder, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Desacúmule la pretensión "1ª" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Aclare igualmente en esta misma pretensión la fecha señalada para el cobro de las cuotas, la cual difiere de la literalidad del pagaré allegado.

4.- Adecue las pretensiones "1.1º y 2.1º" de la demanda, indicando la tasa porcentual a ser aplicada para los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, (C.G.P num 4º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "fundamentos de derecho" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica.

6.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 1º del acápite de "pruebas", en forma completa y legible.

7.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible y completo.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

M

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0540

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue en las pretensiones "*Primera b) y c) b.*" la tasa porcentual para los intereses de mora correspondiente de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999, con base a la literalidad del título valor allegado. (C.G.P. núm. 4 art. 82)

**2.-** Indique en los hechos que corresponda, las tasas porcentuales para los intereses remuneratorios y de mora correspondiente y en que se ha de aplicar lo normado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art 82).

**3.-** Adecue en el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

129

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARJORIE*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0555

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue los poderes aportados, indicando en debida forma: a) el nombre, la identificación y el domicilio de la entidad endosante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosante y, c) la calidad en la que actúa la entidad endosataria; de ser el caso, acredite el cumplimiento del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado conforme a lo establecido por el artículo 74 C.G.P.

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el nombre, la identificación y el domicilio de la entidad endosante, b) el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de la entidad endosante, c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) el número de folio inmobiliario del bien gravado, e) los datos completos de la hipoteca del bien dado en garantía y, f) el domicilio de los demandados el cual debe coincidir con el poder, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Desacúmule la pretensión "1.º" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses y de más rubros, son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Aclare igualmente en esta misma pretensión la fecha señalada para el cobro de las cuotas, la cual difiere de la literalidad del pagaré allegado.

**4.-** Adecue las pretensiones "1.1º y 2.1º" de la demanda, indicando la tasa porcentual a ser aplicada para los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, (C.G.P. núm. 4º art. 82).

**5.-** Indique en el acápite de las pretensiones si es preciso, el valor correspondiente a los intereses de plazo causados o en su defecto aclare si no se causaron o su manifestación sobre el particular (C.G.P. núm. 4 art. 82).

**6.-** Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica.

250

7.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 4º del acápite de "pruebas", en forma completa y legible.

8.- Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible y completo.

9.- Sírvase allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma completa y legible (C.G.P. art 468).

10.- Se indica en el acápite de anexos numeral 2, "*copia de la demanda para el archivo del Juzgado*" documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

7

272

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0558

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el lugar de domicilio de la demandada, b) el número de folio inmobiliario del bien gravado, c) la cuantía del proceso que se adelanta y d) los datos completos de la escritura de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Como quiera que la obligación contenida en el pagare allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacúmule las pretensiones de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar hasta el momento de su presentación **(15-Ago-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demanda (15-Ago-2023)**, y no solo las adeudadas hasta diciembre de 2022, como se hizo; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, como quiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (ley 546 de 1999)

**3.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Aclare igualmente la fecha señalada para el cobro de las cuotas, la cual difiere de la literalidad del pagaré allegado y lo señalado en el hecho 4.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*procedimiento a seguir, competencia y cuantía*".

**4.-** Indique en la pretensión "6º", la tasa porcentual de interés moratoria a ser aplicada para este asunto realizando la operación matemática correspondiente con base a la literalidad del título valor allegado en su cláusula 8ª y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999.

273

6.- Indique en el hecho "3.2" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente, y en el hecho "13" como en los acápites que se haga mención, los datos completos de la escritura pública allí referida, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Sírvase allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma completa y legible (C.G.P. art 468).

8.- Sírvase aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 376 del 20 de febrero de 2018, emanada por la Notaria 20 del Circulo Notarial de Medellín, con no menos de un (01) mes de expedido.

9.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del actor, emanado de la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

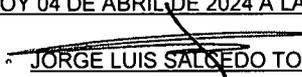
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

79

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0707

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Como se reúnen los requisitos del artículo 90 del C.G. P. así como aquellos a que aluden los artículos 422 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ALONSO VARGAS GAMBOA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 5250096596:**

**1.1.** Por la suma de **\$32.222.223,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

**1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$5'555.555** pesos m/cte. por concepto de **cinco (05)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de abril de 2023 y el 25 de agosto del mismo año**, relacionadas en la pretensión "1º" de la demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$5'130.922,00** pesos m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados entre el 25 de abril de 2023 y el 25 de agosto del mismo año.

172

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P. o art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, para actuar como endosataria en procuración de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien a su vez actúa como endosataria en procuración e la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

7.

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0715

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma:

a) el folio inmobiliario del bien gravado, b) la identificación correcta de la parte de la demandada, c) la cuantía del proceso que se adelanta y d) el número completo de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**2.-** Como quiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacúmule las pretensiones de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar hasta el momento de su presentación (**29-Septiembre-2023**) conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demanda (29-Septiembre-2023)**, y no solo las adeudadas hasta agosto de 2023, como se hizo; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, como quiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (ley 546 de 1999).

**3.-** Indique en la pretensión "6º", la tasa porcentual de interés moratoria a ser aplicada para este asunto realizando la operación matemática correspondiente con base a la literalidad del título valor allegado en su cláusula 8ª y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999.

4.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha señalada para el cobro de las cuotas, la cual difiere de la literalidad del pagaré allegado.

5.- Indique en el hecho "12º" como en los acápite que se haga mención, los datos completos de la escritura pública allí referida, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

7

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0738

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1502 del 10 de agosto de 2006 otorgado en la Notaria 9 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el número de folio inmobiliario del bien gravado y b) los datos completos de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**3.-** Como quiera que la obligación contenida en el pagare allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacúmule las pretensiones de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar hasta el momento de su presentación (**11-octubre-2023**) conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demanda (11-octubre-2023)**, y no solo las adeudadas hasta abril de 2019, como se hizo; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, como quiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (ley 546 de 1999).

**3.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*procedimiento a seguir, competencia y cuantía*".

**4.-** Indique en la pretensión "6º", la tasa porcentual de interés moratoria a ser aplicada para este asunto realizando la operación matemática correspondiente con base a la literalidad del título valor allegado en su cláusula 8ª y en aplicación del art. 19 de la ley 546 de 1999 y lo referido en el hecho 3.2.

177

5.- Indique en el hecho "3.2" la tasa de interés moratorio correspondiente de conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999 una vez realizada la operación matemática correspondiente, y en el hecho "7º" como en los acápites que se haga mención, los datos completos de la escritura pública allí referida, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 4º del acápite de "pruebas y anexos", en forma completa y legible.

7.- Sírvase allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma completa y legible (C.G.P. art 468).

8.- Sírvase aportar los certificados de vigencia de las Escrituras Públicas Nos. 1502 del 10 de agosto de 2006, emanada por la Notaria 09 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y 376 del 20 de febrero de 2018, emanada por la Notaria 36 del Circulo Notarial de Medellín D.C, con no menos de un (01) mes de expedido.

9.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del actor, emanado de la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

10.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en uno de los portafolios de créditos hipotecarios allí referidos consta el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

7

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0817

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue los poderes dirigidos en debida forma a este Despacho, en el principal: a) el número correcto y completo de la escritura pública de hipoteca, b) el domicilio de la representante legal de la sociedad apoderada el cual debe coincidir con el señalado en la demanda y c) el número de folio del inmueble garantizado con hipoteca correspondiente a la O.R.I.P. de este municipio. En el especial: a) indique el domicilio de la sociedad apoderada, b) indique la identificación y el domicilio de la parte actora, c) el domicilio de la parte demandada, e) señale los datos completos de la escritura pública de hipoteca y f) el número de folio de matrícula inmobiliaria objeto de hipoteca de la OR.I.P. de este municipio. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

**2.-** Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la parte actora, c) la identificación y el domicilio de la sociedad apoderada, d) el domicilio de la representante legal debe coincidir con el referido en el poder, e) el número del pagaré objeto de ejecución, f) el número de folio inmobiliario del bien gravado y g) los datos completos y correctos de la escritura pública de hipoteca del bien dado en garantía lo anterior, lo que deberá ajustar en todo el texto, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

**3.-** como quiera que la obligación contenida en el pagare allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, desacúmule la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda discriminando del capital insoluto las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar

hasta el momento de su presentación **(07-Nov-2023)** conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demanda (07-Nov-2023)** y no solo las adeudadas hasta agosto de 2023, como se hizo; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, como quiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (ley 546 de 1999).

**4.-** Adecue las pretensiones de la demanda con el valor en pesos de los cuotas, capital e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, indique el valor correspondiente en el acápite de "*Cuantía, competencia y clase de proceso*".

**5.-** Adecue las pretensiones "2º y 4º" de la demanda, indicando la tasa porcentual a ser aplicada para los intereses moratorios, una vez efectuada la operación matemática conforme el art. 19 de la ley 546 de 1999, y en atención a la literalidad del título valor allegado (C.G.P num 4º art. 82).

**6.-** Indique en el hecho "5º" la tasa porcentual para los intereses remuneratorias y de mora correspondiente y en que se ha de aplicar lo normado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999. Y en el hecho "8º" como en los acápites que se haga mención, los datos completos y correctos de la escritura pública allí referida, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art 82). Aclare los hechos 9 a 14, y que se encuentran repetidos del 3 al 8.

**7.-** Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica.

**8.-** Sírvase allegar el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma completa y legible (C.G.P. art 468).

**9.-** Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2023-0817.

152

**10.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

253

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Tres (03) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0914

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue en las pretensiones correspondientes de los valores cobrados la tasa porcentual para los intereses de mora correspondiente de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1999, con base a la literalidad del título valor allegado. (C.G.P. núm. 4 art. 82)

**2.-** Indique en los hechos que corresponda, las tasas porcentuales para los intereses remuneratorios y de mora correspondiente y en que se ha de aplicar lo normado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art 82).

**3.-** Adecue en el acápite de "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

**4.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

254.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 44  
HOY 04 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario